

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (R.R.I.) es el conjunto de normas básicas que regulan la convivencia en nuestro centro. Recoge los siguientes puntos:

1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.
 - 1.1. Derecho a una formación integral.
 - 1.2. Derecho a la objetividad en la evaluación.
 - 1.3. Derecho al respeto de las propias convicciones.
 - 1.4. Derecho a la integridad y dignidad personal.
 - 1.5. Derecho a la participación.
 - 1.6. Derecho de asociación y reunión.
 - 1.7. Derechos de información y a la libertad de expresión.

2. DEBERES DE LOS ALUMNOS.
 - 2.1. Deber de estudio y de asistencia a clase.
 - 2.2. Deber de respeto a los demás.
 - 2.3. Deber de respetar las normas de convivencia.

3. DERECHOS DE LOS PROFESORES.
 - 3.1. Derecho a ser respetados y valorados por la comunidad educativa.
 - 3.2. Derecho a recibir la colaboración necesaria por parte de las familias.
 - 3.3. Derecho a desarrollar su función docente en un ambiente adecuado.
 - 3.4. Derecho a su formación permanente.
 - 3.5. Derecho a la participación de la actividad del centro.
 - 3.6. Derecho a conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

4. DEBERES DE LOS PROFESORES.
 - 4.1. Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro.
 - 4.2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa sobre la convivencia escolar.
 - 4.3. Ejercer de forma dirigente sus competencias.
 - 4.4. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
 - 4.5. Inculcar el respeto por todos los miembros.
 - 4.6. Fomentar un clima de convivencia en el aula.
 - 4.7. Guardar reserva y sigilo profesional sobre la información personal y familiar de los alumnos.
 - 4.8. Fomentar la utilización de las TIC en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
 - 4.9. Velar por el buen uso de las TIC.
 - 4.10. Atender a padres como a tutores y alumnos en las tutorías.

5. DERECHOS DE LOS PADRES.
 - 5.1. Tienen derecho a que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el PEC.
 - 5.2. Que sus hijos reciban una educación con la máxima garantía de calidad.
 - 5.3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
 - 5.4. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje de su hijo.

- 5.5. A ser oídos en las decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.
 - 5.6. Ser recibidos por los profesores en los horarios establecidos.
6. LOS DEBERES DE LOS PADRES.
- 6.1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro.
 - 6.2. Cumplir las obligaciones que se deriva de la relación contractual del centro.
 - 6.3. Respetar el ejercicio de las competencias del personal del centro.
 - 6.4. Justificar por escrito las faltas de asistencia o puntualidad de los hijos.
 - 6.5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro.
 - 6.6. Colaborar con el centro educativo y proporcionar la información necesaria.
 - 6.7. Respetar y hacer respetar las normas del centro.
 - 6.8. Respetar el PEC.
 - 6.9. Cumplir con el uso del uniforme escolar establecido.

TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO

7. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- 7.1. Son órganos unipersonales de gobierno el director y el jefe de estudios.
 - 7.2. Son órganos colegiados de gobierno el equipo directivo, el claustro de profesores, la comisión de pastoral y los equipos didácticos.
 - 7.3. Son órganos colegiados de participación el consejo escolar.
8. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR PEDAGÓGICO
- 8.1. Dirigir y coordinar las actividades educativas.
 - 8.2. Ejercer la jefatura del personal docente.
 - 8.3. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados.
 - 8.4. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en relación a la disciplina de los alumnos.
9. COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS
- 9.1. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - 9.2. Ejercer la jefatura del personal del docente en los aspectos educativos.
 - 9.3. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el reglamento.
10. COMPETENCIAS DEL EQUIPO DIRECTIVO
- 10.1. Coordinar el desarrollo del funcionamiento del centro para la realización de los objetivos.
 - 10.2. Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar.
 - 10.3. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración de PEC.
11. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR
- 11.1. Intervenir en la selección y el despido del profesorado del centro según la LODE.
 - 11.2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios. Cuando las conductas del alumno perjudiquen gravemente la convivencia de del centro, podrá revisar la decisión adoptada por el director y proponer las medidas oportunas.

- 11.3. Aprobar y evaluar la programación general del centro que elabora el equipo directivo.
 - 11.4. Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
 - 11.5. Proponer medidas que favorezcan la convivencia en el centro.
12. COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES
- 12.1. Participar en la elaboración del PEC.
 - 12.2. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
 - 12.3. Proponer medidas que favorezcan en la convivencia del centro.
 - 12.4. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
13. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE PASTORAL.
- 13.1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del PEC.
 - 13.2. Actuar en colaboración con el departamento de religión.
 - 13.3. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad.

TÍTULO III: TIPIFICACION Y MEDIDAS DE LAS CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

14. LAS CONDUCTAS SE TIPIFICAN EN DOS TIPOS:
- 14.1 Conductas contrarias a la convivencia escolar.
Se consideran las siguientes conductas:
 - a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
 - b) Las faltas de asistencia injustificadas.
 - c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
 - d) Los actos de indisciplina.
 - e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
 - f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
 - g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
 - h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
 - k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
 - l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
 - m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.

p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en nuestro proyecto educativo y en el presente reglamento.

14.2. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.

c) Amonestación por escrito.

d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.

e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.

f) Incorporación al aula de convivencia.

g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la atención a este alumnado.

14.3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar.

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en la tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.

p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

14.4. Las sanciones tendrán siempre un carácter proporcional a las faltas cometidas y tendrán una finalidad fundamentalmente pedagógica, considerando con especial ponderación las circunstancias de edad, lugar y contexto en que se lleven a cabo.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

- Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la atención a este alumnado.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada será de 13:15 a 14:00 h momento en que presentará al tutor/a los trabajos académicos que ha realizado y recogerá los nuevos.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

c) La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.